

Decreto N° 1513

VISTO

La gestión de OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, solicitando se derogue la reglamentación para la Constitución y Funcionamiento de los Consorcios Vecinales de Provisión de Agua Potable aprobada por Decreto N° 444/81 SO Y SP.; y

CONSIDERANDO:

Que la misma se basa fundamentalmente en que el vigente resulta elevado en exigencias para el manejo, por parte de los vecinos que se hacen cargo del mismo;

Que se trata de simplificar la documentación a presentar reemplazando rendición de cuentas mensuales por anuales, aclarando el origen de los recursos y conformación de las tarifas, y como finalidad principal dar una forma sencilla de organización, para operar servicios reducidos, mediante un mínimo de conexiones domiciliarias o por surtidores públicos, centrando el objeto de los consorcios en la operación y mantenimiento del sistema de provisión de agua, con cierta capacidad de decisión

Que ha tomado intervención ASESORÍA LEGAL de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Consorcios Vecinales de Provisión de Agua Potable, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- Derogase el Decreto N° 444 SO Y SP. Del 22 de mayo de 1.981,-

ARTICULO 3º El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

1 2 A60 1982

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese y pasen las actuaciones a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS a sus efectos correspondientes.-

**REGLAMENTO DE CONSORCIOS VECINALES DE PROVISION DE AGUA
POTABLE**

CAPITULO I

ARTICULO 1°.- Constitución; La constitución y funcionamiento de los CONSORCIOS VECINALES DE PROVISION DE AGUA POTABLE, se regirá por las disposiciones de la presente Reglamentación. En forma supletoria se aplicarán la Ley de Obras Públicas y de Contabilidad, y orgánica del Tribunal de Cuentas en cuanto a las responsabilidades emergentes del manejo o custodia de bienes públicos.

ARTICULO 2°.- Los Consorcios Vecinales de Provisión de Agua Potable se constituirán en las localidades en que el número de asociados no sea suficiente para la formación de la Cooperativa, o en los casos que por sus costos operativos, no resulte redituable esta forma de organización.

ARTICULO 3°.- Órgano de Contralor; Los Consorcios vecinales funcionarán bajo asesoramiento y supervisión de Obras Sanitarias de Entre Ríos, quien instrumentará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta tarea.

ARTÍCULO 4°.- Finalidad: Tendrán como finalidad la atención del servicio de provisión de agua potable a la localidad, paraje o zona de su constitución. Los Consorcios no perseguirán fines de lucro.

ARTÍCULO 5°.- Acta Constitutiva: La constitución de los Consorcios se efectuará por Asamblea de la que surja la denominación, finalidad y elección de la Comisión Directiva.

ARTICULO 6°.- Reconocimiento: El reconocimiento y autorización para funcionar, se efectuará por medio de Resolución de la Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos, una vez cumplidas las formalidades exigidas para su constitución.

ARTÍCULO 7º.- Convenio de Transferencia: Reconocido el Consorcio, se procederá a la firma de un Convenio de Transferencia entre las autoridades del mismo y obras sanitarias de Entre Ríos el que será ratificado por Decreto. En el mencionado Convenio se transferirá la tenencia y uso de los bienes que integran el sistema de provisión de agua potable y se establecerán las responsabilidades de las partes,

ARTICULO 8º RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: Transferido el sistema de abastecimiento de agua potable al Consorcio, éste asume la responsabilidad de su operación, mantenimiento y administración, disponiendo lo necesario para mantener la continuidad y regularidad del suministro. Obras Sanitarias de Entre Ríos arbitrará los medios para facilitar la tarea de reparaciones mayores del sistema de agua potable.

ARTICULO 9º Control de calidad de agua: Por ser este servicio relacionado a la salud de la población, será responsabilidad del Consorcio cuidar de la calidad del agua que provea, asistiendo obras Sanitarias de Entre Ríos con su laboratorio de aguas a tal efecto, sin cargo alguno.

ARTICULO 10º Acuerdos o Convenios para mejoras: El Consorcio podrá celebrar acuerdos o Convenios para realizar nuevas obras, ampliaciones, mejoras que hagan al mejoramiento del sistema que opera, previa aprobación de Obras sanitarias de Entre Ríos,

CAPITULO II

ARTÍCULO 11º Recursos: El Consorcio contará para su funcionamiento con dinero proveniente de: a) Recaudación que en concepto de tarifas fije a sus usuarios; b) Dinero proveniente de donaciones, rifas, festivales, subsidios y otros.

ARTÍCULO 12®.- Tarifas: Las tarifas deberán estimarse de manera que cubran los gastos de operación, mantenimiento y administración del servicio,

además la depreciación de equipos e instalaciones y un fondo de reserva para gastos imprevistos. Serán revisadas periódicamente y sometidas a consideración de Obras sanitarias de Entre Ríos.

ARTÍCULO 13° Requisitos de facturación: La facturación deberá efectuarse en talonarios numerados por duplicado con membrete del Consorcio conteniendo los siguientes datos básicos: fecha de emisión, periodo, metros cúbicos consumidos, precio unitario, total, recargos por moras y fecha del vencimiento. Con suministro a través de surtidores públicos, el recibo se limitará a consignar el periodo e importe de la cuota y el concepto de Contribución para mantenimiento, El recibo de pago será intervenido por el organismo que realice el cobro.

ARTICULO 14º Pago a terceros: Todo, pago que efectúe el Consorcio a terceros "deberán reunir los siguientes requisitos: constancia escrita conteniendo membrete o razón social del ente emisor, lugar, fecha, nombre del Consorcio, importe en números y letras, detalle de lo adquirido, firma y sello. En caso de que el tercero no cuente con talonarios impresos, deberá utilizarse formulario de Cuenta Abonada,

CAPITULO III

ARTÍCULO 15° Libros exigidos: El Consorcio llevará como mínimo un Libro de Ingresos y Egresos, foliado para asentar en forma diaria y cronológica todos los pagos y cobros que realice. Un Registro de Control de Pagos de Usuarios y un registro simple de Inventarios de Bienes Durables. Las reuniones de la Comisión Directiva, Asambleas Ordinarias Anuales y Extraordinarias se registrarán en un Libro de Actas,

ARTICULO 16° Rubricación; Los libros referidos en el artículo anterior deberán ser rubricados por OBRAS SÁNITARIAS DE ENTRE RIOS igual requisito será exigido para toda otra documentación que implemente el Consorcio.

ARTÍCULO 17° Informe Anual: Anualmente al cierre del ejercicio, la Comisión Directiva confeccionará un Estado Anual de Ingresos y Egresos acompañado de un detalle de las principales tareas cumplidas en el año. Esta documentación deberá elevarse a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio. Los ejercicios económicos de los Consorcios cerrarán el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año,

CAPITULO IV

ARTICULO 18: Comisión Directiva: Las autoridades del Consorcio serán como Minimo cuatro personas, quienes ocuparán los cargos titulares de: Presidente, secretario, Tesorero y un Vocal Titular. Los integrantes de la Comisión Directiva deberán ser personas mayores de edad, hábiles y con suficiente solvencia moral

ARTÍCULO 19° - Duración del mandato: Los integrantes de la Comisión Directiva duraran dos años en sus funciones. Se renovarán anualmente por mitades, fijándose para el primer año por sorteo los salientes; procediéndose en lo sucesivo, por antigüedad. Podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTÍCULO 20°.- Reuniones: El Presidente del Consorcio convocará a reunión de la Comisión Directiva todas las veces que considere necesarias y por lo menos se reunirán una vez por mes. A falta de Presidente, ocupará el cargo el Vocal Titular También podrá ser solicitada por los demás integrantes Se labrará acta de cada reunión,

ARTICULO 21°.- Entrega de la documentación: La Comisión Directiva saliente entregará a la entrante toda la documentación y bienes o valores dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea anual. En tal oportunidad, se confeccionará un acta Donde se detallarán todos los bienes del Consorcio: dinero instalaciones, materiales, depósitos bancarios,

herramientas y también las deudas. Esta acta será firmada por las autoridades entrantes y salientes.

ARTICULO 22° Deberes y facultades de la Comisión Directiva: Son deberes y facultades de la Comisión Directiva: a) Prestar el servicio de Provisión de agua potable en la localidad de su constitución, bajo supervisión de OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, b) Convocar a Asamblea Anual de los usuarios y/o Extraordinaria, c) Someter a consideración de los usuarios del Estado Anual de Ingresos y Egresos y detalle de las tareas cumplidas durante el ejercicio económico en cuestión, d) Redactar el informe de la acción desarrollada y confeccionar el estado anual de ingresos y egresos, e) Poner a disposición de Obras SANITARIAS DE ENTRE RIOS, toda documentación del Consorcio para su control o inspección, al momento de ser solicitado por dicho órgano supervisor. f) Solicitar autorización a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, para concretar nuevas conexiones que requieran ampliación en las cañerías de distribución, a efectos de que determine si las condiciones técnicas permiten acceder a lo solicitado, g) Gestionar ante OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS u otros organismos públicos o privados, asesoramiento, recursos, subsidios, etc. h) Enviar a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS el acta "de la Asamblea Anual, informe de la actividad desarrollada y estado anual de Ingresos y Egresos, i) Fijar el precio de las tarifas, las cuales deberá someter a consideración de OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS y proceder al cobro de las mismas, j) Establecer las multas y recargos en caso de incumplimiento de pago por parte de los usuarios, k) Redactar y someter a consideración de la Asamblea de Usuarios, el Reglamento sobre operación y mantenimiento del sistema, teniendo en cuenta el proyecto suministrado por OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS - l) Comunicar a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, la fecha de realización de la Asamblea Anual,

ARTÍCULO 23°.- Responsabilidad: La Comisión Directiva del Consorcio es solidaria e ilimitadamente responsable del manejo irregular de los fondos comunitarios.

CAPITULO V

ARTICULO 24°.- Asambleas: Los usuarios del Consorcio, se reunirán una vez por año en Asamblea Anual para tratar el informe de la Comisión Directiva, sobre las tareas realizadas y el estado anual de ingresos y egresos, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico, y, a Asamblea Extraordinaria en cualquier época del año, cuando motivos de interés así lo motiven. Será convocada por el Presidente del Consorcio. Cuando motivos fundados lo justifiquen, el 10% de los socios podrá solicitar la convocatoria a Asamblea.

ARTICULO 25°.- Con una anticipación no menor a 10 días, el Consorcio deberá comunicar a OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, la realización de la Asamblea Anual o Extraordinaria, enviando el temario a considerar. El acta confeccionada o copia de la misma, será elevada al organismo de contralor dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea.

ARTICULO 26°." Notificación: A los usuarios del sistema, deberá notificarse referente a la convocatoria de las Asambleas, con la "misma anticipación que la mencionada en el artículo anterior. Dicha notificación debe realizarse por escrito.

ARTÍCULO 27°.- Quórum: Para que las decisiones de una Asamblea sean válidas, deberá contarse con la asistencia de la mitad más uno de los usuarios a la hora fijada en la convocatoria. Si en dicho término no se hallare presente ese número, se esperará media hora, a cuyo término se iniciará la Asamblea y sus decisiones tendrán plena validez con los presentes.

CAPITULO VI

ARTÍCULO 28.- La disolución del Consorcio podrá darse por: a) decisión de la Asamblea: la Asamblea puede solicitar OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, la disolución cuando no sea necesaria su existencia, dado el caso por ejemplo, de una cooperativa que sustituya esta organización. b) Por incumplimiento del Consorcio de sus responsabilidades: la decisión puede provenir da OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS, cuando exista incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta reglamentación o conflictos entre sus miembros que motive el anormal funcionamiento del Consorcio. En este caso OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS nombrará un Veedor, reservándose la facultad de reorganizar el mismo o proceder a su disolución, de acuerdo al resultado de la investigación.